CG-156

Serie Guías para el Control Social

Herramientas Jurídicas para el Control Social

VEEDURIA
DISTRITAL
Ver para creer

IDEP
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

CG-156
ej. 1

Serie Guías para el Control Social

DADEP
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Herramientas Jurídicas para el Control Social

VEEDURIA
DISTRITAL
Ver para creer

HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA EL CONTROL SOCIAL

VEEDURIA
DISTRITAL

ISBN: 958-33-8544-1

© 2005 Veeduría Distrital
Bogotá, Colombia

Impreso en Colombia

Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta guía, por cualquier medio, sin permiso escrito de la Veeduría Distrital.

Primera Edición

PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.
Impresión

MARÍA CONSUELO DEL RIO MANTILLA
Veedora Distrital

SALVADOR MENDOZA SUÁREZ
Viceveedor Distrital

MARTHA PARDO CARRERO
Veedora Distrital Delegada para la Participación y los Programas Especiales

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Veedora Distrital Delegada para la Contratación

JAIME ARMANDO GIL TOVAR
Veedor Distrital Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal

JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO
Veedor Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

DANIEL LOZANO FLÓREZ
Actualización de Textos

CARLOS JOSÉ HERNÁNDEZ SERRANO
Revisión de Textos

TABLA DE CONTENIDO

HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA EL CONTROL SOCIAL 9

MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN 10

CONSULTAS PREVIAS 11
- ¿Qué son? 11
- ¿En qué normas se basan? 11
- ¿Para qué sirven? 11
- ¿Quién debe hacer una consulta previa? 12
- ¿Quién puede dar su opinión? 13
- ¿Cómo se hace? 13
- ¿Qué pasa con las observaciones que hagan los interesados? 13

AUDIENCIA PÚBLICA 14
- ¿Qué es? 14
- ¿Para qué sirve? 14
- ¿En qué se basa? 14
- ¿Quienes participan en una audiencia pública? 15

DERECHO DE PETICIÓN 16
- ¿Qué es? 16
- ¿En qué normas se basa? 16
- ¿Cuál es su alcance? 16
- ¿Quién puede hacer la petición? 17
- ¿Ante quien se hace la petición? 17
- ¿Para que sirve? 18
- ¿Cómo se formula la petición? 19
- ¿Qué información debe contener? 19
- ¿Que plazo tiene la autoridad para resolver la petición? 20
- ¿Qué sigue después de la respuesta? 21
- Mecanismos para intervenir ante riesgos de la función pública 22

ACCIÓN POPULAR 23
¿Qué es? 23
¿En qué se basa? 23
¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos? 24
¿Para qué sirven las acciones populares? 25
¿Quiénes pueden interponer acciones populares? 26
¿Contra quién se dirigen? 26
¿Ante quién se presenta? 26
¿Cómo se formula una acción popular? 27
¿Qué debe contener? 27
¿Qué pasa con la acción popular? 28

ACCIÓN DE TUTELA 31
¿Qué es? 31
¿En qué normas se basa? 31
¿Para qué sirve? 31
¿Qué son los derechos fundamentales? 32
¿Cuáles son los derechos fundamentales? 33
¿Cuándo no se puede usar la tutela? 34
¿Quién puede interponer una tutela? 35
¿Ante quién se interpone? 35
¿Cómo se formula? 35
¿Qué debe contener la acción de tutela? 36
¿Qué plazo tiene la autoridad para resolver la tutela? 36

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 38
¿Qué es? 38
¿En qué normas se basa? 38
¿Para qué sirve? 38
¿Quién puede interponer una acción de cumplimiento? 39
¿Contra quién se interpone? 39
¿En qué casos no procede? 40

¿Cómo se debe presentar? 40
¿Qué pasa con la acción de cumplimiento? 40
¿Qué pasa si no se cumple el fallo del juez? 41
¿Qué protege cada mecanismo? 42

LA DENUNCIA 43
¿Qué es? 43
¿Qué normas la contemplan? 43
¿Para qué sirve? 45
¿Quién puede presentar una denuncia? 45
¿A quién se denuncia? 46
¿Ante quién se presenta? 46
¿Cómo se presenta una denuncia? 47

LA QUEJA 50
¿Qué es? 50
¿Para qué sirve? 50
¿En qué normas se contempla? 50
¿Ante quién se presentan? 51
¿Cómo se presenta una queja? 51
¿Qué pasa con la queja? 52

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA 53
Iniciativa popular 53
El referendo 54
Ley 134 de 1994 55
Revocatoria del mandato 55
Plebiscito 55
Consulta popular 55
Cabildo abierto 56

HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA EL CONTROL SOCIAL

El control social a la gestión pública requiere que los ciudadanos tengan acceso a la información pertinente, de manera objetiva y oportuna; por eso es de suma importancia que exista un flujo dinámico de información entre la administración y la ciudadanía.

El conocimiento y uso de las herramientas jurídicas que se presentan en esta cartilla permitirá a los veedores ciudadanos estar mejor enterados de las condiciones en que la Administración adelanta su trabajo y de las razones que tiene para adoptar sus decisiones; igualmente, facilitarán alertar a los responsables de la Administración sobre aquellos problemas que, por deficiencias de gestión o por corrupción, afectan su desempeño, colaborando de esa manera para que se corrijan estos problemas.

MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN

Los mecanismos descritos a continuación (consulta previa, audiencia pública y derecho de petición) son de gran utilidad para hacer seguimiento a la gestión pública. En la medida en que los veedores ciudadanos obtengan información clara, completa, oportuna, podrán sustentar mejor sus observaciones y recomendaciones a la Administración.

CONSULTAS PREVIAS

¿Qué son?

Son una forma de participación en el proceso de toma de decisiones que llevan a cabo las instituciones que integran el nivel central o nacional del Estado. Los funcionarios que dirigen cada entidad, antes de tomar una decisión definitiva sobre un asunto general de implicaciones para la comunidad, deben dar a conocer el proyecto de decisión que se va a tomar, con el fin de que los ciudadanos y grupos interesados en el tema, expresen sus opiniones al respecto. La información que suministre el funcionario debe ser pública y debe tratar sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de los proyectos de decisión a tomar. La entidad, sin embargo, no está obligada a reflejar la opinión de los consultados en la decisión que finalmente adopte.

¿En qué normas se basan?

Las consultas previas se fundamentan en el artículo 20 de la Constitución, según el cual toda persona tiene libertad tanto de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, como de informar y recibir información. El Decreto 2130 de 1992 en su artículo 1, especialmente en los numerales 1 y 2 reglamenta el procedimiento de la consulta previa.

¿Para qué sirven?

Para conocer y opinar sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de las decisiones de la Administración y para que la Administración conozca las opiniones de las personas destinatarias o afectadas por la decisión.

Un ejemplo de consulta

Caso ficticio

Una compañía constructora solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- una licencia ambiental para hacer una vía que desembotelle el acceso a varios barrios de una localidad, y cuyo trazado cruzaba una zona verde. Además de realizar los estudios técnicos y ambientales necesarios, la entidad adelantó una consulta previa para conocer qué opinaban del proyecto los habitantes de los barrios afectados y la ciudadanía en general. En otras palabras, los invitó a varias reuniones en las que les dió a conocer el proyecto y les preguntó si los beneficiaba o perjudicaba; además, puso buzones en lugares estratégicos. El DAMA recogió y analizó todas las opiniones, y optó por negar la licencia ambiental. Según los estudios técnicos y la opinión de los consultados, la construcción de la vía por este lugar podría causar daño ambiental.

¿Quién debe hacer una consulta previa?

- Los Ministros.
- Los Directores de Departamentos Administrativos.
- Los Directores, Presidentes o Gerentes de entidades descentralizadas.
- Los Superintendentes.
- Los jefes de entidades.

¿Quién puede dar su opinión?

- Cualquier ciudadano, comunidad o grupo interesado que se pueda ver afectado por la decisión que va a tomar una entidad.
- Una organización no gubernamental que represente los intereses de una comunidad.

¿Cómo se hace?

Para hacer una consulta previa, una entidad debe, públicamente y por medios adecuados, informar a los posibles interesados sobre el proyecto de decisión que va a adoptar. La información debe indicar el término o plazo para que los interesados presenten sus observaciones.

¿Qué pasa con las observaciones que hagan los interesados?

- La entidad debe llevar un registro de todas las observaciones de los interesados y de las respuestas correspondientes.
- Aunque la entidad que convoca a la consulta previa tiene la última palabra, siempre debe tomar la decisión que más le sirva al interés general.

Los superintendentes son los funcionarios de mayor jerarquía de las superintendencias, entidades que se encargan de supervisar y vigilar la gestión de ciertos sectores como el financiero, el de salud, etc.

Pasos de la consulta previa

1. Entidad
   Abre consulta previa por los medios que considere adecuados
2. Interesados
   Presentan observaciones
3. Entidad
   Responde las observaciones de los interesados
4. Entidad
   Toma la decisión

AUDIENCIA PÚBLICA

¿Qué es?

La Audiencia Pública es uno de los pasos del proceso de contratación estatal por Licitación Pública, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2170 de 2002, y consiste en un acto por medio del cual se informa a los ciudadanos de las condiciones de un contrato u otro asunto administrativo. En la audiencia pueden intervenir las corporaciones de elección popular (JAL, Concejo), los organismos de control y vigilancia (Personería, Contraloría y Veeduría), los oferentes, los medios de comunicación y cualquier persona que desee asistir.

¿Para qué sirve?

La audiencia pública sirve para garantizar los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fundamentales en la adjudicación de contratos.

¿En qué se basa?

Se basa en el artículo 273 de la Constitución Political, desarrollado por los artículos 25 y 30 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 3 del Decreto 2170 de 2002. Cualquiera de los proponentes puede solicitar que la adjudicación de una licitación se haga en audiencia pública.

La transparencia es uno de los principios de la contratación estatal y se refiere o dos cosas: a la imparcialidad en la selección de contratistas y a la necesidad de hacer de conocimiento público la información sobre la selección.

Un ejemplo de audiencia pública

Caso ficticio

La localidad X abrió una licitación para contratar la construcción de una escuela. Varias firmas reclamaron los términos de referencia y se hicieron las aclaraciones necesarias. La Unidad Ejecutiva de Localidades -UEL- de la Secretaría de Educación fijó en la alcaldía local una invitación abierta a la audiencia pública que se llevaría a cabo para seleccionar al contratista. El día señalado se reunieron la UEL, el fondo de desarrollo local, el alcalde local, las compañías proponentes, representantes de la JAL y varios habitantes del barrio donde se iba a construir la escuela.

¿Quienes participan en una audiencia pública?

- El jefe de la entidad o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar el contrato.
- Los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones de las propuestas.
- Los oferentes o proponentes.
- Las corporaciones de elección popular (Concejo, JAL).
- Los órganos de vigilancia y control.
- Las organizaciones de veeduría ciudadana.
- Los medios de comunicación.
- Cualquier otra persona que desee asistir.

DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es?

Es el derecho fundamental que tienen todas las personas para presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma efectiva.

¿En qué normas se basa?

Este derecho fundamental está consagrado en el artículo 23 de la Constitución. Los datos que debe contener el escrito mediante el cual se formula la solicitud del derecho de petición están relacionados en el artículo 5 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

¿Cuál es su alcance?

Quien recibe el derecho de petición no se puede limitar a dar una respuesta superficial; está obligado a dar una solución de fondo. Es decir, resolver efectivamente el asunto o los interrogantes, responder la consulta o suministrar la información correspondiente, entre otros. De no ser así, el funcionario incurre en causal de mala conducta y podría llegar a ser destituido de su cargo, e incluso ser acusado de cometer un delito. Se puede negar lo solicitado, siempre y cuando se expongan los motivos de la decisión.

Un ejemplo de derecho de petición

Caso Ficticio

El centro de madres comunitarias "Guía un Nuevo Amanecer" estaba recibiendo facturas por el servicio de acueducto y alcantarillado con la misma tarifa que se aplica a los comerciantes, y no con la tarifa reducida que le correspondía por tratarse de una actividad de interés social. Previendo que no iban a poder pagar, que lo deuda crecería y que la empresa iba a cortar el servicio, solicitaron que se estudiara el cambio de estrato. La empresa demoró la respuesta más tiempo del previsto para darla. Para solucionar el problema se ejerció un derecho de petición, solicitando que manifestaran si iban a cambiarles el estrato y con base en qué argumentos iban a tomar la decisión. La petición fue atendida y el estrato pasó a un nivel inferior, con lo cual el problema se solucionó.

¿Quién puede hacer la petición?

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan un interés general o particular para presentarla.

¿Ante quien se hace la petición?

Ante cualquier entidad o persona de la Administración Pública o ante personas privadas que cumplan funciones públicas.

¿Para que sirve?

Para solicitar información sobre:

- Las actuaciones de los funcionarios públicos.
- Las normas que regulan las acciones de entidades públicas o privadas que cumplen funciones públicas.
- Las oficinas que atienden consultas dentro de las entidades públicas.
- Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas que se utilizan para los trámites que adelantan quienes reciben el derecho de petición.
- Actuaciones de las autoridades en casos diversos y sobre asuntos a su cargo, sobre documentos que se encuentren e una oficina pública, y sobre quejas y reclamos.

Para pedir copias de cualquiera de los documentos anteriores el costo de las copias deberá ser pagado por el solicitante.

El derecho de petición no sirve para obtener información o documentos sometidos a reserva por la ley. Si se solicita información de este tipo, quien responde debe señalar en qué normas se basa para negarlo. Tampoco sirve para solicitar que las autoridades cumplan sus funciones de manera genérica (por ejemplo, no se le puede hacer una petición al Presidente de la República para que "gobierne bien"). Igualmente, se debe evitar su uso para pedir la protección de derechos que están amparados por otros instrumentos. Para pedir que se paguen los daños y perjuicios causados por parte de la autoridad, se debe acudir a las acciones contencioso-administrativas, y no al derecho de petición.

- Los acciones contencioso-administrativas son el medio de defensa que tienen los ciudadanos para actuar frente a acciones del Estado que vulneren algún derecho.
- Un apoderado es quien representa o otra persona en acciones frente e Estado. En muchos casos el apoderado debe ser un abogado con tarjeta profesional, en otros, puede ser cualquier ciudadano.
- El poder es el documento que faculta a una persona para representar a otra en acciones frente al Estado.

¿Cómo se formula la petición?

- Puede ser presentada por cualquier particular, ya sea directamente o mediante un apoderado.
- Se puede presentar de forma verbal o por escrito. Hacerlo por escrito tiene la ventaja de que queda la prueba de cuándo se realizó y qué se pidió. En los casos en que la entidad exija el uso de un formulario preimpreso, debe suministrarlo permanentemente y de manera gratuita.
- La solicitud debe ser presentada de modo respetuoso.
- Siempre debe quedar la prueba de que la petición se presentó.

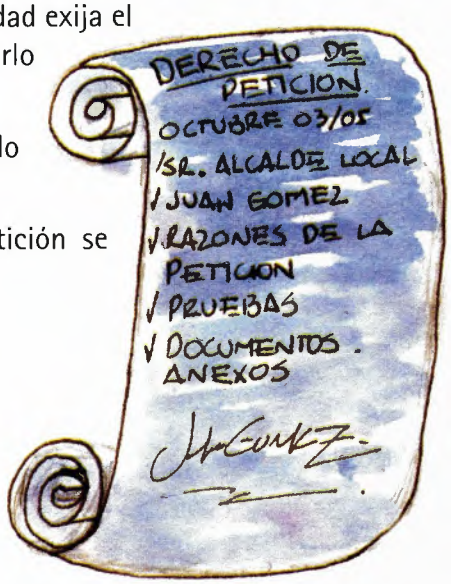

¿Qué información debe contener?

- Ciudad y fecha.
- La entidad, la persona o el servidor público a quien se dirige la petición.
- El nombre completo de quien hace la petición, el número de su documento de identidad y su dirección.
- El objeto de la petición; es decir, qué se solicita.
- Las razones en que se apoya la petición. Los hechos y circunstancias que dan origen a la petición deben ser expuestos en forma detallada.
- Los documentos anexos que sean necesarios.

- Cuando un apoderado es quien redacta y presenta el derecho de petición en nombre del interesado, es necesario presentar el poder en el que se entrega esa facultad. En ese caso, también se debe presentar el nombre, la dirección y el número del documento de identificación del apoderado.
- Todas las pruebas necesarias para demostrar los hechos que dan lugar al derecho de petición (por ejemplo, documentos, fotografías, grabaciones, declaraciones de testigos, entre otros).
- La firma de quien hace la petición o de quien lo representa.
- Si la petición está incompleta, las autoridades deben indicar a quien la presenta qué le falta para que complete la información.

¿Qué plazo tiene la autoridad para resolver la petición?

El plazo depende del tipo de petición:

- Quince días hábiles cuando se trata de una petición de interés general o particular.
- Treinta días hábiles cuando se trata de una consulta.
- Diez días hábiles cuando se trata de una solicitud de copias.

Si no es posible resolver la solicitud antes de que se cumpla el término, la entidad debe informar al solicitante, indicando los motivos y fijar un nuevo término para resolver la petición. Si a los tres meses de haber presentado la solicitud no se ha respondido la petición, se asume que hay "silencio administrativo", como si se hubiera negado la solicitud. Aunque haya "silencio administrativo", las autoridades siguen teniendo la responsabilidad de decidir sobre la petición inicial.

Hay algunos pocos casos en los que el "silencio administrativo" es interpretado como una aceptación de la petición. En este caso se conoce como "silencio administrativo positivo".

Cuando el derecho de petición no es resuelto en los términos establecidos y no se fija un plazo adicional, se está violando el derecho de petición. Como éste es un derecho fundamental, se puede pedir su protección presentando una acción de tutela ante cualquier juez.

¿Qué sigue después de la respuesta?

- Si se responde positivamente a lo solicitado, el problema termina (por ejemplo, la entidad suministra la información).
- Si se responde negativamente, existe la posibilidad de ejercer un mecanismo de defensa que se llama recurso de reposición, mediante el cual se le pide al mismo funcionario que revise su decisión y la cambie a favor de quien presentó la petición.
- Si se cambia la decisión, ahí termina el procedimiento. Pero si el recurso de reposición es negado, se puede ejercer otro que se llama recurso de apelación, que debe presentarse al tiempo con el de reposición, para que el jefe (o superior jerárquico) de quien respondió, revise la decisión del inferior y resuelva si debe cambiarla o no.
- Si se niega el derecho a apelar, se puede pedir que se admita la apelación mediante el recurso de queja. Por último, si agotados los recursos ante las entidades no se cambia lo decidido inicialmente, es posible acudir a los jueces para adelantar acciones contencioso-administrativas.

Mecanismos para intervenir ante riesgos de la función pública

Los ciudadanos pueden ayudar a prevenir y corregir los principales riesgos de la administración pública (la gestión deficiente y la corrupción) haciendo un uso adecuado de las herramientas jurídicas aquí expuestas.

ACCIÓN POPULAR

¿Qué es?

La acción popular es un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, de aquellos que afectan el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, la libre competencia económica y el ambiente.

Las acciones populares buscan reparar los daños causados a los derechos e intereses colectivos, de manera especial cuando éstos producen efectos negativos a la convivencia social

¿En qué se basa?

Este mecanismo está consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y es desarrollado por la Ley 472 de 1998.

Un ejemplo de acción popular

Caso ficticio

La Felicidad es un barrio subnormal (no legalizado) que no cuenta con los servicios públicos básicos. Sin embargo, los habitantes, con la ayuda de mangueras, toman el agua de La Perlita, el barrio vecino. Como consecuencia, en La Perlita se han disminuido los horas del servicio y la potencia del chorro, razón por lo cual sus habitantes han puesto varias quejas y reclamos

ante la empresa de acueducto. La intervención de la empresa mejora la situación de la Perlita, pero desmejora la situación del barrio La Felicidad. Los habitantes de este último barrio deciden interponer una acción popular, alegando el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

El juez del proceso llega a la conclusión de que el barrio La Felicidad, por su ubicación y características, debe ser legalizado y ordena que entre en el proceso de gestión comunitaria de la empresa de acueducto. De esta manera se soluciona el problema de abastecimiento de agua para los dos barrios.

¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos?

La Ley 472 de 1998 clasifica los derechos colectivos así:

Derechos Relacionados con la Protección del Medio Ambiente

- El goce de un ambiente sano, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- La prohibición de la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.

SABÍA USTED QUE....

Desarrollo sostenible es la propuesta de desarrollo integral de un territorio o región, que garantiza las buenas condiciones de vida en lo social, económico y ambiental, tanto para los habitantes actuales, como para las generaciones futuras.

Derechos relacionados con la protección de lo público

- La moralidad administrativa.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- La defensa del patrimonio público.

Derechos relacionados con la seguridad y los servicios públicos y sociales

- La seguridad y salubridad públicas.
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres que sean previsibles desde el punto de vista técnico.

Otros derechos

- La defensa del patrimonio histórico y cultural.
- La libre competencia económica.
- Los derechos de los consumidores y usuarios.
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia al beneficio de la colectividad.

¿Para qué sirven las acciones populares?

Sirven para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior.

SABÍA USTED QUE....

Salubridad pública es la condición que garantiza la Administración por medio de su acción para mejorar y mantener las condiciones sociales y ambientales compartidas, que determinan que los integrantes de una sociedad gocen de buena salud.

¿Quiénes pueden interponer acciones populares?

Cualquier persona puede convertirse en vocero de los intereses generales o comunitarios:

- Organizaciones no gubernamentales, organizaciones populares o cívicas.
- Entidades públicas con funciones de control o vigilancia, siempre y cuando no sean las responsables de la amenaza o daño a los derechos colectivos.
- El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los personeros distritales y municipales.
- Los alcaldes y demás servidores públicos que tengan como función promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

¿Contra quién se dirigen?

Contra el particular o la autoridad pública cuya acción u omisión amenace, viole o haya violado el derecho o interés colectivo. Si existe el daño o la amenaza y no se conoce el responsable, el juez que lleve el caso deberá identificarlo.

¿Ante quién se presenta?

La acción popular se presenta ante un juez administrativo o ante un juez civil de circuito del lugar de los hechos o del lugar de domicilio del presunto responsable de la amenaza.

SABÍA USTED QUE....

Hay tres tipos de juez civil: el municipal, el promiscuo y el de circuito. Los jueces del circuito se encargan de los casos de mayor cuantía y tienen unas competencias específicas.

Para efectos jurídicos, se entiende como domicilio el lugar donde se desarrollan los negocios; lugar que no necesariamente coincide con el de residencia.

¿Cómo se formula una acción popular?

- Puede ser presentada por cualquier persona, directamente o representada por un abogado.
- El interesado puede solicitar colaboración para elaborar su demanda o petición al personero (distrital o municipal) o a la Defensoría del Pueblo.

¿Qué debe contener?

Las acciones populares deben ser presentadas por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar el derecho o interés colectivo amenazado.
- Señalar los hechos, acciones u omisiones que motivan la petición.
- Decir qué se pretende conseguir con la acción popular.
- Si se tiene la información, decir cual es lo autoridad pública o la persona responsable de la amenaza o del daño.
- Anexar las pruebas que considere necesarias.
- Incluir la dirección, el nombre y la identificación de quien promueve la acción popular.

SABÍA USTED QUE....

En cualquier momento del proceso, el juez podrá:

- Ordenar que se detengan las actividades que ocasionan la amenaza o el daño.
- Ordenar que se ejecuten las acciones, cuando el daño o la amenaza se debe a la omisión del demandado.
- Ordenar los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño o de la amenaza y las medidas urgentes que se deben adoptar para mitigarlo.

DADEP
Ver para crear
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

¿Qué pasa con la acción popular?

- Cuando el daño o amenaza es causado por un particular, el caso se lleva ante un juzgado civil.
- Cuando el daño o amenaza es causado por una entidad pública o por personas particulares que cumplen funciones administrativas (contratistas), el caso se lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez debe pronunciarse sobre su admisión.
- Si la demanda no cumple con los requisitos señalados y en consecuencia el juez no la admite, así se lo hará saber al demandante, quien tendrá tres días para corregir las fallas.
- Cuando la demanda es admitida, el juez avisa al demandado (que puede ser una entidad pública) e informa a los demandantes; además, se le comunica el asunto a la entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado, aún cuando ella no sea la demandada.
- La persona o entidad demandada tiene diez días para contestar.
- En cualquier momento del proceso, el juez podrá:
  - Ordenar que se detengan las actividades que ocasionan el daño.
  - Ordenar que se ejecuten las acciones, cuando el daño se debe a la omisión del demandado.
  - Ordenar los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes que se deben adoptar para mitigarlo.
- Tres días después de haberse vencido el plazo para que el demandado conteste, el juez debe citar a las partes y al ministerio público, que está integrado por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, a una audiencia con el fin de establecer

un pacto de cumplimiento sobre la forma como se deben proteger los derechos colectivos y, cuando sea posible, volver las cosas a su estado anterior.

- Después de celebrado el pacto, el juez tiene un plazo de cinco días para revisarlo.
- El juez aprueba el pacto mediante una sentencia que debe ser publicada en un diario de circulación nacional.
- Si la reunión para celebrar el pacto de cumplimiento no se realiza, el juez deberá tomar una decisión respecto del asunto que enfrenta a las partes. Para tomarla puede destinar 20 días (plazo que de ser necesario se puede extender a 20 días más) para ordenar y practicar las pruebas necesarias.
- Cumplido el tiempo de las pruebas, el juez debe informar a las partes y darles cinco días para exponer sus posiciones e interpretación de las pruebas, mediante un escrito llamado "alegato".
- Vencidos los cinco días para alegar, el juez tendrá otros cinco para dictar la sentencia.

Por medio de un pacto de cumplimiento "se determina la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible" artículo. 27, Ley 472 de 1998.

Pasos de la acción popular

Demandante
Interpone una acción de cumplimiento

Juez
No admite demanda. Comunica al demandante que faltan requisitos.

Si admite demanda

- Avisa al demandado
- Informa a los demandantes
- Informa a la entidad encargada de proteger derechos.

Demandado
Contesta al juez

Juez
Cita a las partes a una Audiencia Pública.

Las partes
No asisten a la audiencia o no logran acordar un pacto.

Asisten a la audiencia y establecen un pacto de cumplimiento. El juez lo revisa, lo aprueba y se publica (concluye el proceso)

Juez
Ordena practicar pruebas y avisa a las partes.

Partes
Exponen sus posiciones y su interpretación de las pruebas.

Juez
Dicta sentencia.
Concluye el proceso.

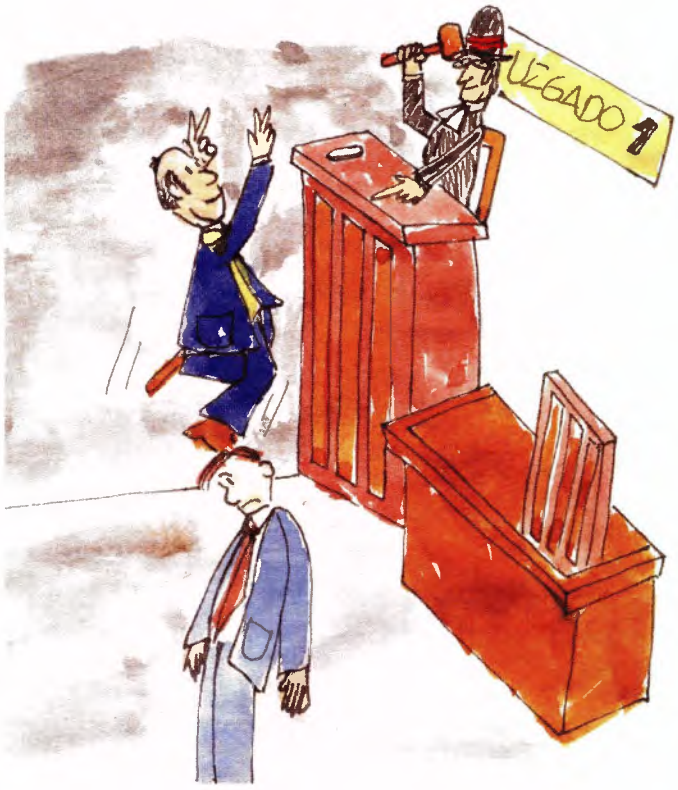

ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es?

La tutela es un mecanismo que cualquier persona puede usar para solicitar a un juez, en todo momento y lugar, la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales cuando éstos son amenazados o violados por una autoridad pública o por particulares.

¿En qué normas se basa?

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

¿Para qué sirve?

Sirve para proteger los derechos fundamentales de forma directa e inmediata. El juez analiza los hechos, hace las averiguaciones correspondientes, concluye si existe o no un daño inmediato o que pueda generar consecuencias irremediables e imparte órdenes de cumplimiento inmediato.

Si la tutela es admitida, quien amenazó o violó los derechos tiene que garantizarle al solicitante el pleno ejercicio de los mismos. El cumplimiento de la orden judicial tiene un plazo e incluye la obligación de pagar los daños y perjuicios causados (que son definidos en otro proceso). Si se niega la tutela, se puede solicitar una revisión al juez de mayor jerarquía.

Un ejemplo de tutela

Caso ficticio

Adriana es una joven de 16 años que está embarazada. Cuando los directivos del colegio donde estudia el bachillerato se enteraron de su estado, la amenazaron con expulsarla y una semana después, efectivamente, lo hicieron. Aconsejada por sus familiares intentó una conciliación con los directivos del colegio, pero este intento no sirvió porque los directivos no cambiaron de opinión. Ante las circunstancias, Adriana fue a un juzgado y presentó una acción de tutela alegando que su derecho a la educación había sido violado.

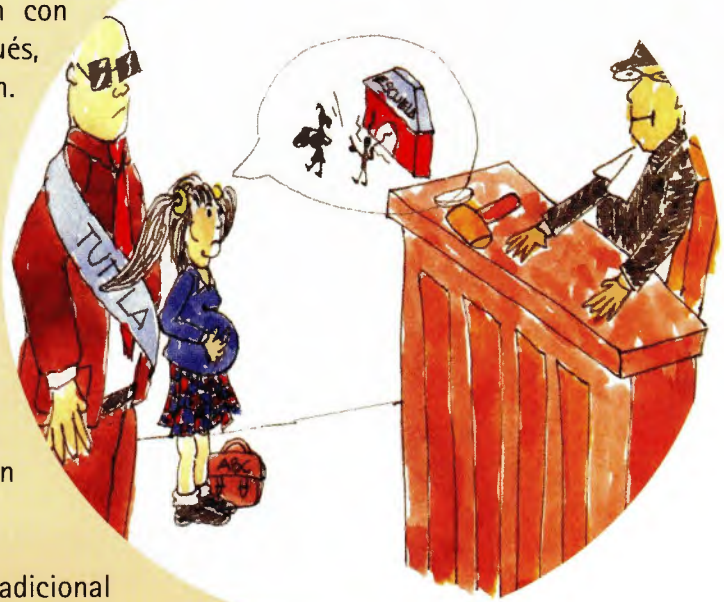

Considerando que un proceso tradicional tomaría mucho tiempo y que la educación de la joven se vería muy afectada, el juez tuteló el derecho a la educación de Adriana, ordenando su reintegro al colegio. Actualmente ella se prepara para recibir su grado de bachiller y para asumir sus responsabilidades como madre.

¿Qué son los derechos fundamentales?

Son los derechos que permiten que las personas se desarrollen plenamente como seres humanos. En virtud de estos derechos se puede exigir a los demás que tengan o dejen de tener determinadas conductas con el fin de garantizar un tratamiento digno. Es derecho fundamental, por ejemplo, ante circunstancias iguales, exigir trato igual (sin discriminación); también lo es el respeto a la vida.

¿Cuáles son los derechos fundamentales?

Derechos que protegen a la persona

Derecho a la vida; a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a trato o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la dignidad humana, a la igualdad, a la libertad; al honor, a la intimidad y el buen nombre; a la honra; a poder adquirir derechos y obligaciones según la ley; a no ser víctima de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en cualquier forma; a tener una familia; los derechos de los niños.

Derechos que potencian la libertad y el desarrollo de la personalidad

Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de conciencia; a la libertad de cultos; a la libertad de expresión e información; a la libre circulación por el territorio colombiano, a entrar y salir de él y a permanecer y a establecerse en Colombia; al trabajo y la seguridad social; a escoger libremente profesión u oficio; a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, a la libertad de asociación; a formar sindicatos y a realizar huelga (siempre que no se trate de un servicio público esencial); al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Derechos que permiten participar en el manejo de lo público

Derecho a elegir y ser elegido; a participar activamente en política, haciendo uso de todas las herramientas previstas en la Constitución; a recibir educación constitucional e instrucción cívica.

Derechos que posibilitan el trato justo en la relación con el Estado

Derecho de petición; derecho a la defensa y al debido proceso; a presentar *habeas corpus* (en caso de ser detenido y creer que la detención es ilegal); a apelar o consultar cualquier sentencia judicial (con las excepciones de ley); a la inviolabilidad del domicilio; derecho de la persona a no declarar contra sí misma o contra sus parientes cercanos; a no sufrir destierro, prisión perpetua o confiscación; a no ser extraditado del país (salvo las excepciones de Ley); el derecho a asilarse.

Otros derechos protegidos por la tutela

Los derechos no consagrados por la Constitución como fundamentales pueden ser considerados como tales y protegidos por medio de tutela si su violación o amenaza pone en peligro o vulnera un derecho fundamental. El derecho a la salud, por ejemplo, puede ser considerado y presentado como fundamental si al violarlo se afecta el derecho a la vida.

SABÍA USTED QUE....

Habeas corpus es el recurso que puede presentar una persona para solicitar su libertad cuando ha sido detenida y después de 72 horas no se le ha definido su situación.

Sufrir *confiscación* es ser privado del uso y goce de los bienes por razones expresamente determinados en la ley.

¿Cuándo no se puede usar la tutela?

Hay un amplio conjunto de circunstancias para las que no sirve la acción de tutela:

- No sirve cuando es posible acudir a otros medios de defensa ante los jueces. Por ejemplo, cuando a una persona no le pagan sus prestaciones sociales, antes de pensar en la tutela debe acudir a un juzgado laboral e intentar conciliar.
- No sirve para proteger un derecho que pueda ser defendido por medio de un *habeas corpus.*
- No sirve para proteger derechos colectivos ni cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto, para los cuales no se puede identificar responsables o el derecho violado o amenazado.

¿Quién puede interponer una tutela?

- Cualquier persona que considere que uno o más de sus derechos fundamentales están siendo violados o amenazados.
- Si se trata de alguien que no pueda interponerla por sí solo (como los niños, los ancianos y las personas con discapacidad cognitiva), otra persona o el Defensor del Pueblo la pueden presentar a su nombre.
- Si es un colombiano que vive fuera del país y considera que alguna autoridad de la República de Colombia le viola sus derechos fundamentales, la acción de tutela debe ser solicitada a través del Defensor del Pueblo.

¿Ante quién se interpone?

La acción de tutela se interpone ante cualquier juzgado o tribunal del lugar donde ocurra la amenaza o violación del derecho fundamental. La misma tutela no se puede presentar ante varios juzgados o tribunales.

¿Cómo se formula?

- Para presentarla no es necesario contratar a un abogado.
- La tutela se dirige contra la autoridad pública, el representante de la institución o el particular que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno de ellos actuó bajo órdenes de superiores, se entenderá que la acción va dirigida también contra ellos.
- Si otra persona tiene un interés legítimo en el resultado del proceso, puede presentarse para colaborar con el demandante o con el demandado.
- La solicitud puede hacerse verbalmente ante el juez en caso de urgencia, cuando el solicitante no sepa escribir o cuando sea un menor de edad.

SABÍA USTED QUE....

Es muy importante acompañar la acción de tutela con todas las pruebas que ayuden a demostrar la vulneración del derecho, pues si el hecho o motivo que la provocó no se puede establecer y el solicitante no corrige o complementa en tres días, la acción puede ser rechazada por completo.

¿Qué debe contener la acción de tutela?

- El relato claro de los hechos que han violado o amenazado el derecho, acompañado de todas las pruebas.
- El nombre de la autoridad o del particular que violó o amenazó el derecho.
- En lo posible, señalar el derecho que se considere violado o amenazado.
- Todas las circunstancias importantes del caso.
- El nombre y la dirección del accionante.
- Cuando el afectado actúa por medio de un representante, también se debe incluir su nombre y su dirección.
- Manifestar bajo gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud sobre los mismos hechos.

¿Qué plazo tiene la autoridad para resolver la tutela?

- Como la acción de tutela protege en todo momento los derechos fundamentales, tiene un trámite que prevalece y se prefiere a otros. El juez debe pronunciarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que es presentada.
- El fallo se debe notificar a más tardar el día siguiente, por telegrama u otro medio conveniente. Si el accionante, la autoridad, el representante del órgano correspondiente o el Defensor del Pueblo no están de acuerdo con la decisión, pueden solicitar una revisión del fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, sin que por eso se pueda posponer el cumplimiento inmediato del fallo.
- Si el derecho fue violado o amenazado por una autoridad, el fallo debe disponer que en un máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al fallo, cese la violación o amenaza del derecho. Si esto no sucede, el juez puede recurrir a los medios necesarios,

aún a la fuerza pública, para garantizar el libre ejercicio del derecho.

- Si a las cuarenta y ocho horas de haberse producido el fallo éste no se cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable para obligarle a cumplirlo e iniciar el correspondiente proceso disciplinario.
- Si pasan otras cuarenta y ocho horas sin que el fallo se cumpla, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior.
- Si la acción que afecta el derecho es un hecho específico o amenaza, se ordenará que cese de inmediato

Los pasos de la tutela

Solicitante
Interpone tutela

Juez
Falla (10 días) y notifica (1 día)

Las partes
Piden revisión del fallo (3 días)
Aceptan fallo

Demandado
No actúa
Acata el fallo: protege el derecho (fin)

Juez
Ordena al superior del demandado abrirle proceso disciplinario y cumplir el fallo

Superior del demandado
No acata el fallo
Acata el fallo (fin)

Juez
Sanciona por desacato al demandado y a su superior

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

¿Qué es?

Es un mecanismo para la protección de los derechos que busca atacar el incumplimiento de normas (Constitución Política, leyes, decretos), actos administrativos, deberes y obligaciones de la Administración Pública.

¿En qué normas se basa?

La acción de cumplimiento se basa en el artículo 87 de la Constitución Política y se desarrolla en la Ley 393 de 1997.

¿Para qué sirve?

- Sirve para hacer cumplir una norma o un acto administrativo que impone deberes y obligaciones a una entidad que está reacia a cumplirlos. Un acto administrativo es cualquier manifestación de la voluntad de la administración en cumplimiento de sus funciones administrativas, puede ser verbal o escrito.
- Para poder iniciar el trámite es necesario haber solicitado el cumplimiento de la ley a la entidad y que ésta se haya mantenido en el incumplimiento o no haya respondido dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Un ejemplo de acción de cumplimiento

Caso real

En 1993 se llevó a cabo un paro cívico en la localidad de Engativá. Para atender a las demandas del paro, acudieron el Alcalde Mayor de entonces, Jaime Castro, directores de entidades distritales y el comandante de la Policía Metropolitana.

Las autoridades distritales firmaron un acta en la que se comprometían, entre otras cosas, a crear un instituto politécnico en la localidad. Seis años después, en 1999, como no se había iniciado ningún procedimiento para construir el politécnico, uno de los integrantes del Comité de Paro Cívico, a través de un apoderado, presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca una acción de cumplimiento contra la suprema autoridad administrativa del Distrito, el Alcalde Mayor Enrique Peñalosa Londoño. Esto ocurrió a finales del mes de mayo de 1999.

¿Quién puede interponer una acción de cumplimiento?

- Cualquier particular.
- Los servidores públicos, en especial el Procurador General de la Nación, procuradores delegados regionales y provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los personeros municipales, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, distritales y municipales.
- Las organizaciones sociales.
- Las organizaciones no gubernamentales.

¿Contra quién se interpone?

- Contra la autoridad administrativa que debe cumplir la norma o acto administrativo.
- Contra particulares que en ejercicio de funciones públicas incumplan una norma o un acto administrativo.

¿En qué casos no procede?

- La acción de cumplimiento no procede cuando la protección de los derechos puede ser garantizada mediante una acción de tutela.
- Tampoco procede cuando el afectado adelanta o ha adelantado otra acción para lograr el cumplimiento de la norma o acto administrativo, por ejemplo contra acciones de nulidad y de restablecimiento del derecho.
- Cuando se busca el cumplimiento de normas o actos administrativos cuyo cumplimiento implique el pago de algún servicio o la compra de algo.

SABÍA USTED QUE....

Cuando un acto administrativo viola un derecho de un ciudadano, se puede solicitar que dicho acto sea anulado y que el derecho violado sea restablecido mediante una acción contencioso – administrativa que se llama acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

¿Cómo se debe presentar?

- La solicitud puede ser presentada en forma escrita, o verbal en los casos en que la persona que solicita no sepa leer ni escribir.
- Indicar la entidad, funcionario público o el particular en ejercicio de funciones públicas que incumplió.
- Incluir una prueba de que ya se había pedido el cumplimiento de la norma o del acto administrativo y que no pasó nada.
- Solicitar pruebas y enunciar aquellas que pretenda hacer valer.
- Jurar no haber presentado otra solicitud sobre el mismo hecho ante otra entidad.

¿Qué pasa con la acción de cumplimiento?

- El juez tiene un plazo de tres días para decidir si la admite o no.
- Si la admite, el juez notifica al demandado.
- Después de ser notificado, el demandado tiene un plazo de tres días para llevar pruebas o solicitarlas.

- A partir de la admisión de la solicitud, el plazo es de veinte días para tomar la decisión final.
- Si la falta implicó la violación de un derecho y el demandado no envió ni pidió pruebas, el juez ordena el cumplimiento inmediato del deber incumplido.
- Cuando se da el trámite regular, quien incumplió tiene un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha del fallo para el cumplimiento de la norma.
- El fallo tiene efecto positivo cuando la autoridad judicial ordena a la autoridad administrativa el cumplimiento del deber que ha omitido.

¿Qué pasa si no se cumple el fallo del juez?

Si el responsable no cumple el deber señalado en el fallo, el juez le pide al jefe de la entidad que lo haga cumplir y que inicie un proceso disciplinario. En caso de que el jefe no haga lo que se le ordena, el juez debe abrir proceso contra él y sancionarlo por desacato, junto con el responsable.

Pasos de la acción de cumplimiento

Ciudadano, ONG o sector público
Presenta acción de cumplimiento ante el juez

Juez
Sí la admite (notifica al demandado)
No la admite

Demandado
No hace nada
Lleva pruebas y/o las solicita

Juez
Decide que hay incumplimiento y ordena corregirlo
Decide que no hay incumplimiento (fin del proceso)

Demandado
No cumple
Cumple (fin proceso)

Juez
Ordena al jefe de la entidad hacer cumplir y abrir proceso disciplinario

Jefe Entidad
No acata la orden
Acata orden (fin del proceso)

Juez
Abre proceso contra el jefe y el demandado y los sanciona por desacato.

¿Qué protege cada mecanismo?

El siguiente gráfico nos permite identificar el tipo de derechos que protege cada uno de los mecanismos presentados:

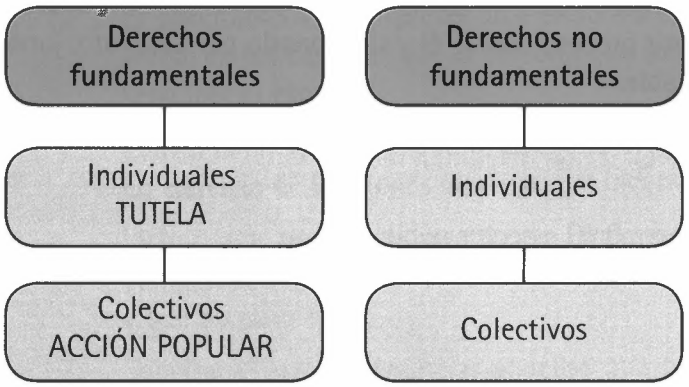

LA DENUNCIA

¿Qué es?

Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad aquellos hechos que constituyan un delito, es decir, una infracción a la ley penal, conformada por los códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Los delitos relacionados con la gestión pública son aquellos actos que enturbian, alteran, obstaculizan o impiden el normal funcionamiento de las entidades públicas, o que llevan a que su gestión no se desarrolle con objetividad, rectitud, honradez, diligencia y eficacia. Por lo general, quienes cometen delitos contra la administración pública son servidores públicos o particulares que temporalmente cumplen funciones públicas.

¿Qué normas la contemplan?

La reglamentación de la denuncia está contenida en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal y los delitos contra la administración pública están tipificados en los artículos 397 y ss de la Ley 599 o Código Penal.

Un ejemplo de denuncia

Caso ficticio

Un instituto distrital abre una licitación para comprar computadores. Uno de los proponentes le ofrece dinero a la Dirección del Instituto a cambio de que le adjudiquen el contrato. Se acepto el dinero y el contrato se celebró con este proponente. Los otros oferentes conocen la situación y presentan una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se inicie la investigación y se sancione a los responsables.

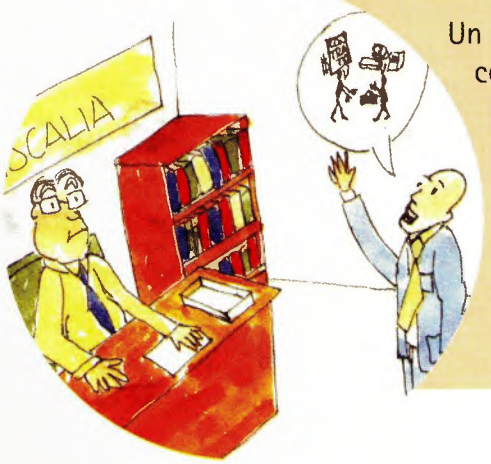

Conductas denunciables

Las denuncias por actos contra la administración pública se refieren a las conductas que se describen a continuación:

- El peculado es la malversación o mal uso de los bienes o dineros públicos.
- La concusión es el acto mediante el cual un funcionario público obtiene dinero o algún otro beneficio personal de parte de alguien que se siente atemorizado ante la autoridad que aquél representa.
- El cohecho es aquella situación en la que un funcionario recibe dinero o cualquier otro beneficio a cambio de hacer, no hacer o retardar una acción que depende de él.
- Hay celebración indebida de contrato cuando un servidor público, en el momento de celebrar o ejecutar un contrato, busca satisfacer intereses de tipo personal, político o de cualquier otra condición y deja de lado el interés público y los fines del estado.
- El tráfico de influencias es el delito que comete un particular o un servidor público cuando, a cambio de algún beneficio económico, ofrece a un tercero un favor de la administración valiéndose de su relación (real o ficticia) con algún funcionario en capacidad de tomar decisiones.
- El enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos se presenta cuando un funcionario aumenta injustificadamente su patrimonio como resultado del ejercicio de sus funciones.
- Hay prevaricato cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, tiene que pronunciarse sobre algún asunto y lo hace de forma contraria a la ley. Por ejemplo, la autoridad encargada de otorgar el reconocimiento oficial a los planteles educativos expide una resolución (acto administrativo) que le niega dicho reconocimiento a un solicitante que ha reunido todos los requisitos de ley.

- Un servidor público comete abuso de autoridad cuando al ejercer sus funciones (o excediéndolas) actúa de forma arbitraria o injusta.
- La revelación de un secreto se presenta cuando un servidor público da a conocer documentos o información que debe mantener en secreto.
- Cuando un servidor público deja de trabajar sin justa causa, comete abandono del cargo.
- Los servidores públicos no pueden, a título personal, representar, litigar, gestionar o prestar asesorías en asuntos judiciales, administrativos o policivos. De hacerlo, comenten el delito de asesoramiento y otras actuaciones ilegales.
- Hay empleo ilegal de la fuerza pública cuando un servidor público obtiene la ayuda de la fuerza pública o emplea la que tiene a su disposición para actuar arbitraria o injustamente, o para impedir el cumplimiento de una orden legítima.
- Hay intervención ilegal en política cuando un servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa o se desempeñe en entidades judiciales, electorales o de control, utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político.
- Un funcionario incurre en abuso de la función pública cuando realiza funciones diferentes a las que legalmente le corresponden.

¿Para qué sirve?

En lo que se refiere a los delitos relacionados con la administración pública, la denuncia sirve para que las conductas irregulares sean investigadas y se apliquen los correctivos y las sanciones pertinentes.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Toda persona que viva en el territorio colombiano y que esté en conocimiento de un delito, incluso si éste no la afecta, debe denunciarlo (los menores de edad también pueden hacerlo).

Los servidores públicos están obligados a denunciar todo delito del que tengan conocimiento, no hacerlo puede dar lugar a sanciones como la pérdida del empleo.

Hay circunstancias en las que la persona no está obligada a denunciar. Por ejemplo, cuando se trata de hechos en los cuales se está implicado, o de hechos que se conocen en el ejercicio de una profesión legalmente protegida por el secreto (tal es el caso del sacerdote, el abogado y el médico); tampoco hay obligación de denunciar al cónyuge, al compañero o compañera permanente, o a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, tíos, abuelos, hermanos y primos), segundo de afinidad (suegros, cuñados) o primero civil (hijos o padres adoptivos).

¿A quién se denuncia?

Siempre y cuando la conducta objeto de la denuncia esté contemplada como delito, a cualquier persona natural, mayor o menor de edad, así como a servidores públicos, por el ejercicio ilegal de sus funciones.

¿Ante quién se presenta?

Las denuncias se presentan en las Unidades de Reacción Inmediata -URI- adscritas a la Fiscalía General de la Nación. Estas unidades se encargan de recibir la denuncia y de asignarla al fiscal competente para investigar el hecho. Cuando se denuncia algún delito contra la administración pública, también se puede acudir a la oficina de asignaciones de la Fiscalía ubicada en la carrera 29 N°. 18-45, bloque E piso 1, Conmutador 2971000-2970900-2971040-2971160.

Las URI de Bogotá están ubicadas en las siguientes direcciones:

- URI Centro: carrera 32 N° 13 A -20, tels: 2775003
- URI Kennedy Transversal 79 A No. 41-35 Sur, tels 0312248367
- URI Ciudad Bolívar Diagonal 44 A No. 61-40 Sur, tels 7119929
- URI Engativá Carrera 78 A N° 77 A 62, téls 4302436 / 2516873
- URI Usaquén: carrera 20 N° 164 A 36, tels 6772011 / 6795982

¿Cómo se presenta una denuncia?

La denuncia se puede presentar verbalmente o por escrito.

Si se presenta verbalmente, es necesario:

- Dar al funcionario que la recibe todos los datos que constituyen la identificación de quien presenta la denuncia (nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección y teléfono del lugar donde vive y donde trabaja, documento de identidad y profesión).
- Jurar que se va a decir sólo la verdad. Quien recibe la denuncia advierte que decir mentiras en la denuncia es un delito que se llama falso testimonio, consagrado en el artículo 442 del Código Penal.
- Hacer un relato espontáneo lo más completo posible, con todos los detalles que recuerde, de los hechos que considere delictuosos. El relato debe incluir los nombres de las personas responsables, de los testigos, y demás datos de interés.
- Responder el interrogatorio del funcionario que recibe la denuncia. Con ese interrogatorio se busca establecer la veracidad de los hechos denunciados y la sinceridad de las afirmaciones; aclarar aquellas situaciones confusas y, completar el relato.
- Firmar el acta donde queda registrada la denuncia (que también lleva la firma del funcionario que la recibe).

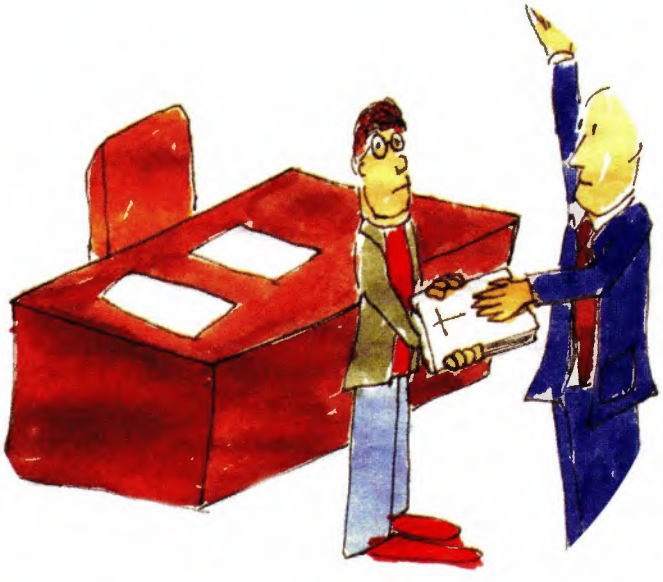

Si la denuncia se presenta por escrito, el documento debe tener la siguiente información:

- Identificación de la autoridad a quien se dirige la denuncia (por ejemplo: Señor Fiscal General de la Nación...).
- Identificación del denunciante o de su apoderado (nombres completos, documento de identidad, dirección de correspondencia y número de teléfono).
- Relato detallado de los hechos objeto de la denuncia.
- Relación de las pruebas que se posea, o solicitud de practicar las pruebas. Por ejemplo, se puede solicitar que se llame a declarar a quienes tienen conocimiento de los hechos (indicando sus direcciones para ubicarlas); o que se hagan inspecciones judiciales, reconocimientos técnicos, etc.
- Relación de disposiciones legales infringidas (si se sabe cuales son).
- Con el fin de que la autoridad pueda hacer las notificaciones a que haya lugar, la dirección del denunciado (si se conoce) y la del denunciante.

Ya sea que la denuncia se presente verbalmente o por escrito, en caso de que el denunciante sepa que los mismos hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario, está obligado a comunicarlo en el momento de presentar la denuncia.

SABÍA USTED QUE....

La apelación de la Resolución inhibitoria o de preclusión le permite al denunciante tener acceso al expediente. La constitución como parte civil le permite al perjudicado hacerse presente en el proceso penal y solicitar y aportar pruebas.

Derechos del denunciante

- Ampliar la denuncia.
- Presentar Recurso de Reposición ante el funcionario, cuando éste haya resuelto, mediante acto de decisión, desestimar el proceso.
- Apelar una resolución inhibitoria o de preclusión de la investigación, mediante la cual se decida no continuar con el proceso. Se dirige por escrito al superior jerárquico del funcionario que emite la decisión, indicando las razones de inconformidad. Se puede apelar personalmente o a través de apoderado.
- Cuando ha sido perjudicado, el mismo denunciante puede constituirse en parte civil con el fin de recibir una indemnización.

LA QUEJA

¿Qué es?

Es la manifestación de inconformidad que presenta una persona con relación a la conducta irregular de uno o varios servidores públicos por la forma como desarrollan sus funciones.

¿Para qué sirve?

Para corregir la conducta del servidor público que ha incumplido sus deberes y si el caso lo amerita, sancionarlo con una multa, suspenderlo o destituirlo.

¿En qué normas se contempla?

Las quejas están reguladas por la Ley 200 de 1995.

SABÍA USTED QUE....

- Con las notificaciones se informa a las partes interesadas de cualquier decisión tomada en el proceso, así como de los recursos que proceden frente a la misma.
- Proceso disciplinario es el conjunto de pasos que se siguen para investigar y determinar si la conducta de un servidor público es susceptible de sanción disciplinaria.
- Quien se siente afectado por una decisión puede acudir al recurso de apelación para pedir al superior de quien tomó la decisión que la revoque, modifique o aclare.

¿Ante quién se presentan?

Cuando las quejas tratan de las conductas de funcionarios de entidades distritales, se pueden presentar en:

- La Veeduría Distrital. Avenida 22 Nº 39-91, tel.: 3407666
- La personería de Santa Fe de Bogotá. Carrera 7 Nº 21-24, tel.: 3422200
- La Procuraduría General de la Nación: carrera 5 Nº 15-80, tel.: 3360011 / 3520066
- Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción. Carrera 8 No. 7 -27. Línea gratuita Nacional 01800-913040 Fax. 565 8671.

Cuando la conducta del funcionario genera detrimento patrimonial del Distrito, la queja puede ser presentada, además, en:

- Contraloría de Bogotá D.C. Carrera 34 No. 26A - 10, tel.: 3351030

¿Cómo se presenta una queja?

Una queja debe llevar la misma información de una denuncia (identificación de la autoridad a quien se dirige, identificación del quejoso o persona que presenta la queja, relato de los hechos, pruebas, direcciones para las notificaciones y firma del quejoso). Si bien las quejas pueden ser anónimas, para que su trámite sea efectivo es importante que sean presentadas con el mayor número posible de pruebas.

SABÍA USTED QUE....

Proceso penal es el conjunto de pasos que se siguen para investigar y determinar si quien se presume responsable de un delito efectivamente lo cometió o no, y si debe ser o no castigado por ello.

¿Qué pasa con la queja?

Cuando se presenta una queja se da inicio a un proceso disciplinario contra el servidor público acusado. El quejoso puede solicitar que se le informe en qué estado se encuentra la investigación; puede ampliar la queja y aportar nuevas quejas; y en caso de que se decida archivar la investigación, puede interponer recurso de apelación.

Si la investigación concluye que el funcionario cometió un delito contra la administración pública, se iniciará un proceso penal en la Fiscalía General de la Nación y uno disciplinario, ya sea en la oficina de control disciplinario de la entidad, en la Personería o en la Procuraduría.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La ley 134 de 1993 reglamenta otros mecanismos de participación señalados en la Constitución que vinculan a la gente en la toma de decisiones políticas y parten del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

A través de los mecanismos de participación política, cada ciudadano ejerce el derecho que tiene de elegir y ser elegido, tomar parte en referendos, plebiscitos, consultas, constituir partidos, revocar el mandato de alcaldes y gobernadores.

Veamos cuales son estos mecanismos de participación política:

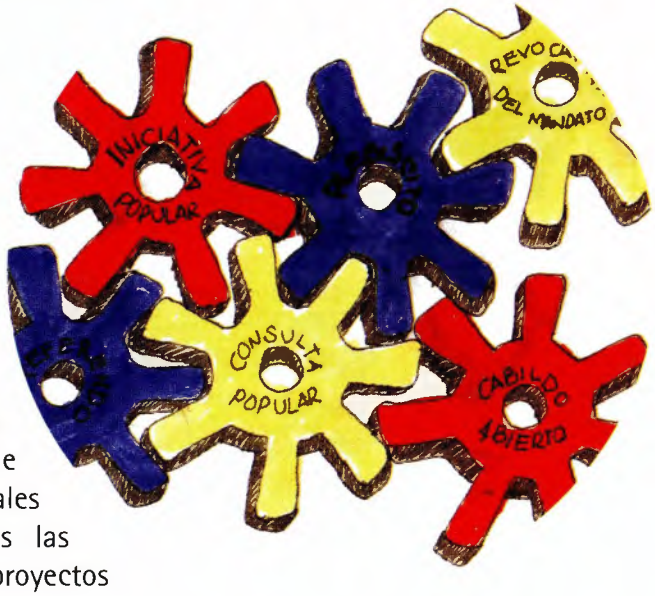

Iniciativa popular

La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de acto legislativo (reformas a la Constitución) y de ley ante el Congreso de la República; de ordenanza ante las asambleas departamentales; de acuerdo ante los concejos municipales o distritales; y de resolución antes las juntas administradoras locales. Los proyectos que presentan los ciudadanos son debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

El referendo

Es la convocatoria que se hace a la ciudadanía para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica (acto legislativo, ley, ordenanza, acuerdo o resolución); o derogue o acepte una norma vigente de aplicación nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Si bien el referendo está definido en la Ley 134 como "la *convocatoria...*", el procedimiento incluye, además de la convocatoria (o invitación) el hecho de consultar y acatar lo que decida la mayoría.

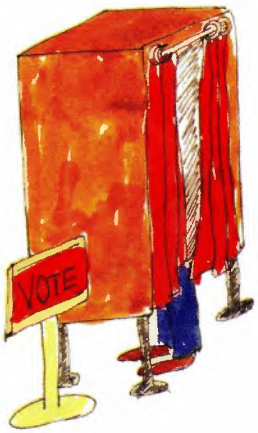

El referendo es derogatorio cuando un acto legislativo, una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local (en alguna de sus partes o en su integridad), se ha sometido a consideración del pueblo para que éste decida si debe continuar vigente o no.

El referendo es aprobatorio cuando un proyecto de acto legislativo, de ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución local, de iniciativa popular que no ha sido adoptado por la corporación pública correspondiente, se somete a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

Ley 134 de 1994

Artículo 33. Referendo Constitucional. A iniciativa del gobierno o de un grupo de ciudadanos no menor al 5% del censo electoral, el congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas cámaras podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley.

El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado que votan positivamente y qué votan negativamente.

Revocatoria del mandato

Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Plebiscito

Es un pronunciamiento del pueblo (convocado por el Presidente de la República) para apoyar o rechazar una determinada política del Gobierno. Existen materias sobre las cuales no puede convocarse a plebiscito.

Consulta popular

Consiste en que el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde –según sea el caso-, pide a la gente que decida y se pronuncie formalmente sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, mediante una pregunta de carácter general.

En todos los casos la decisión del pueblo es obligatoria para las autoridades. Cuando la consulta se refiere a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente para reformar la Constitución, en lugar de que lo haga en el Congreso como comúnmente sucede, se debe aprobar una ley para someter las preguntas a consideración popular.

Cabildo abierto

Es una reunión pública de los consejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin discutir asuntos de interés para la comunidad.

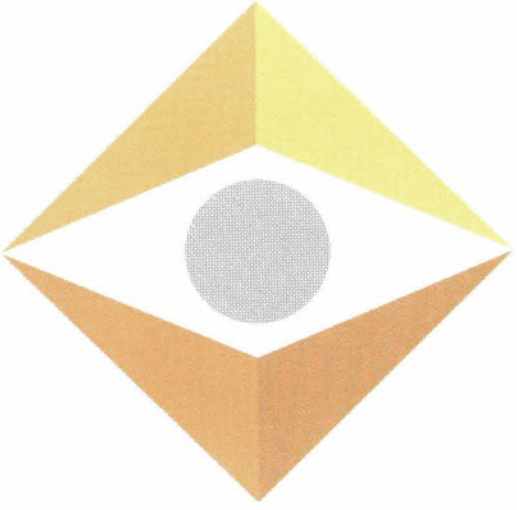

VEEDURIA

DISTRITAL

Veeduría Distrital
Avenida 22 N. 39-91 - Bogotá D.C.
PBX 3407666
www.veeduriadistrital.gov.co
veeduria@veeduriadistrital.gov.co